

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 4 de diciembre de 2007

Año XXIV - N° 10060

359019

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.SS. N°s. 262 y 263-2007-PCM.- Exoneran a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a la Municipalidad Distrital de San Isidro de la prohibición establecida en la Ley N° 28927 para adquirir vehículos destinados a la inspección de obras y al servicio de patrullaje **359020**

R.S. N° 264-2007-PCM.- Modifican R.S. N° 214-2007-PCM que autorizó viaje de representantes de INDECOPÍ a Suiza **359022**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 229-2007-MINCETUR/DM.- Modifican TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **359022**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 110-2007-EF.- Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN referentes a la modalidad de promoción de la inversión privada y al plan de promoción del proyecto sobre provisión del servicio de datos y voz en banda ancha para localidades rurales del Perú **359023**

R.S. N° 111-2007-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de la inversión privada la entrega en concesión del servicio de telecomunicaciones en bandas de frecuencias para las provincias de Lima, Callao, Trujillo y el departamento de Lambayeque y para el resto de territorio nacional **359024**

EDUCACION

R.M. N° 0501-2007-ED.- Constituyen Comisión encargada de las medidas orientadas al restablecimiento de la gestión educativa en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú **359024**

R.M. N° 0506-2007-ED.- Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Morrope, Zaña y Santa Rosa para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura **359025**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 186-2007-EM/DGH.- Actualizan Banda de Precios de productos a que se refiere el D.U. N° 010-2004 y determinan los factores de compensación y aportación **359027**

JUSTICIA

R.M. N° 0477-2007-JUS.- Designan representantes de los intereses del Gobierno de los EE.UU. en proceso de extradición pasiva **359027**

R.M. N° 0480-2007-JUS.- Establecen nueva conformación de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados **359028**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 062-2007-RE.- Ratifican Convenio entre los Gobiernos de la República del Perú y de los Estados Unidos de América relativo a la Asistencia Mutua entre sus Administraciones Aduaneras **359028**

D.S. N° 063-2007-RE.- Modifican artículo 68° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República **359029**

R.S. N° 332-2007-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América **359029**

SALUD

R.M. N° 1003-2007/MINSA.- Aprueban exoneración de procesos de selección de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios realizadas bajo la causal de situación de emergencia **359029**

VIVIENDA

Fe de Erratas R.S. N° 017-2007-VIVIENDA **359031**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 070-2007-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria a Argentina para participar en el taller Uso de Encuestas en la Banca Central **359031**

Circular N° 025-2007-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de diciembre **359031**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR. N°s. 955 y 967-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **359032**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1425-2007-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de fiscales provisionales de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas y de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Huancavelica **359033**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 99-2007-P/TC.- Modifican Res. Adm. N° 097-2007-P/TC **359034**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Res. N° 768-2007-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para las internas del Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa **359034**

Res. N° 772-2007-INPE/P.- Autorizan adquisición de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud de los Establecimientos Penitenciarios de Chimbote y Huaraz **359036**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 643, 646 y 647-2007-OS/CD.- Declaran infundados recursos de revisión presentados por Volcán Compañía Minera S.A.A. contra resoluciones que la sancionaron con multa **359038**

Res. N° 648-2007-OS/CD.- Revocan artículo 2° de la Res. N° 392-2007-OS/CD **359042**

Res. N° 649-2007-OS/CD.- Revocan artículo 2° de la Res. N° 389-2007-OS/CD **359042**

Res. N° 688-2007-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por CENTROMIN PERÚ S.A. contra resolución que la sancionó con multa **359043**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Ordenanza N° 006-2007-REGION ANCASH/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash **359046**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 029.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficios de inscripción masiva gratuita de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y de Regularización de Edificaciones **359047**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 143-MDSM.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de San Miguel **359047**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 17-2007-MSS.- Rectifican D.A. N° 07-2000-MSS que aprobó Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden de Santiago Apóstol" **359049**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN**

Acuerdo N° 057-2007-MDSFAY/A.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa o empresas para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Carretera Batanchaca - Yarusyacan" **359049**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Exoneran a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a la Municipalidad Distrital de San Isidro de la prohibición establecida en la Ley N° 28927 para adquirir vehículos destinados a la inspección de obras y al servicio de patrullaje

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 262-2007-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 452-2007-MPT/A el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja del departamento de Huancavelica, solicita emisión de Resolución Suprema de exoneración de la prohibición

para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta que será destinada al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Servicio de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Tayacaja" para realizar visitas técnicas, con la finalidad de inspeccionar, supervisar, controlar y poder evaluar la ejecución de diversas obras en el ámbito de la provincia de Tayacaja;

Que, mediante Informe N° 218-2007-MPT-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remite el Informe Técnico N° 004-B/ECO.VGH-FORM.SGEYP-2007-MPT/P. y el Formato SNIP - 02 "Ficha de Registro - Banco de Proyectos" del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Servicio de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Huancavelica", con Código SNIP 57328, declarado viable, en el que se incluye la adquisición de una Camioneta Turbo Diesel por el monto de S/. 79,328.00 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Veinte y Ocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 124-2007-MPT/GPP-AAS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, certifica que se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal por el monto de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, para la adquisición de la camioneta;



Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja del departamento de Huancavelica, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta Turbo Diesel, conforme a los considerandos de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- La Municipalidad Provincial de Tayacaja se constituye como responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, el correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadenas de Gastos, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de la camioneta referida en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

139532-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 263-2007-PCM**

Lima, 3 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0104-2007-0100-ALC/MSI el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro de la provincia y departamento de Lima, solicita exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto Público, con la finalidad de mejorar el servicio de patrullaje de seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro, considerando para el presente ejercicio la adquisición de 16 camionetas Pick Up 4x2 por un valor estimado de S/. 1'064,690.00 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2007-GPPDC/MSI, Formato SNIP 08 "Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" y Memorando N° 0098-2007-0500-GPPDC/MSI, que forman parte del Oficio N° 0104-2007-0100-ALC/MSI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en calidad de Oficina de

Programación e Inversiones (OPI), informa que el Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Fortalecimiento del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana en el Distrito de San Isidro" con Código SNIP 62915 ha sido aprobado y declarado viable a nivel de perfil, por un monto de inversión de S/. 2'536,937.00 (Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), el cual considera la adquisición de 16 camionetas 4x2 por un costo total de S/. 1'064,690.00 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 0048-2007-0500-GPPDC/MSI y Disponibilidad Presupuestal N° 2191, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo informa que la Corporación Municipal cuenta con los créditos presupuestales suficientes por el monto de S/. 1'509,455.00 (Un Millón Quinientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), para iniciar la ejecución del PIP "Fortalecimiento del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana en el Distrito de San Isidro", anotando que de dicho monto a ejecutarse en el presente ejercicio, el importe de S/. 1'064,690.00 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles) corresponde a la adquisición de 16 camionetas Pick Up doble cabina 4x2, asignados en la siguiente cadena funcional:

FUNCIÓN	: 05 PROTECCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA	: 022 ORDEN INTERNO
SUBPROGRAMA	: 0182 SEGURIDAD CIUDADANA
PROYECTO	: Fortalecimiento del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Isidro
COMPONENTE	: Fortalecimiento del Servicio de Patrullaje de Seguridad Ciudadana en el distrito de San Isidro
FINALIDAD	: Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana
CADENA DE GASTOS	: 6.5.11.51

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de San Isidro de la provincia y departamento de Lima, con la finalidad que le permita adquirir dieciséis (16) camionetas Pick Up 4x2, para destinarlas a mejorar el servicio de patrullaje de seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de San Isidro es responsable, del cumplimiento de la normatividad vigente, el correcto uso de la estructura funcional programática y cadena de gasto, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

139532-4

Modifican R.S. N° 214-2007-PCM que autorizó viaje de representantes de INDECOPI a Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 264-2007-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2007

Vista, la Carta N° 508-2007/GEG-INDECOPI, de la Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 214-2007-PCM, se autorizó el viaje del señor Flavio Nuñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual del INDECOPI y de la señora Graciela Ortiz Origgi, Presidenta de la Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Suiza, con la finalidad que participen en la Tercera Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) Colombia/Perú - EFTA;

Que, el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 214-2007-PCM autorizó el gasto por concepto de pasaje aéreo del señor Flavio Nuñez Echaiz por la suma de Un Mil Ochocientos 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1 800,00) y de la señora Graciela Ortiz Origgi la suma de Dos Mil Trescientos 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2 300,00);

Que, el gasto efectivo por concepto de pasajes aéreos para la realización del mencionado viaje ascendió a la suma de Mil Novecientos Cuarenta y 39/100 Dólares Americanos (US\$ 1 940,39) en el caso del señor Flavio Nuñez Echaiz y a la suma de Dos Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2 630,00) en el caso de la señora Graciela Ortiz Origgi;

Que el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 214-2007-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Los gastos de viaje para la participación en la citada ronda de negociación, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto
Graciela Ortiz Origgi	2 630,00	260,00	3+1	1 040,00	30,25
Flavio Nuñez Echaiz	1 940,39	260,00	4+1	1 300,00	30,25
Martín Moscoso Villacorta	1 800,00	260,00	4+1	1 300,00	30,25
Néstor Escobedo Ferradas	1 800,00	260,00	4+1	1 300,00	30,25
Miguel Ángel Sánchez del Solar Quiñónez	1 800,00	260,00	4+1	1 300,00	30,25

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

139532-5

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2007-MINCETUR/DM

Lima, 30 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y modificado por diversas normas complementarias, comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme al artículo 37º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, algunos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del MINCETUR, exigen la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o Registro Único de Contribuyentes – RUC por parte de los administrados, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 13º de la Ley N° 27444, antes citada y el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 943 – Ley del Registro Único de Contribuyentes;

Que, por tanto, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente a fin de ajustar a ley los referidos procedimientos administrativos;

De conformidad con el numeral 36.3 del artículo 36º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2007-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Con la visación del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de la Directora General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y modificado por diversas normas complementarias, eliminando de los procedimientos administrativos contenidos en dicho instrumento, los requisitos relativos a la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad y/o copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC de los administrados, en los casos que así lo exigen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

139474-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN referentes a la modalidad de promoción de la inversión privada y al plan de promoción del proyecto sobre provisión del servicio de datos y voz en banda ancha para localidades rurales del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 110-2007-EF

Lima, 1 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 492-2007-MTC/03, publicada con fecha 29 de agosto de 2007, se dispuso encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", según lo dispuesto por el Directorio del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL -, mediante Acuerdo de Directorio N° 051-2007/FITEL, de fecha 20 de julio de 2007;

Que, mediante Resolución Suprema N° 094-2007-EF, publicada el 27 de octubre de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 18 de setiembre de 2007, mediante el cual acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, encargándole la conducción del mismo al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, corresponde al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN definir la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada;

Que, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, corresponde al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobar, previamente a la ejecución del proceso, el Plan de Promoción de la Inversión Privada, debiendo dicho acuerdo ser ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2007, acordó que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", será la establecida en el literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, en la sesión indicada en el considerando precedente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", conforme a lo establecido en el inciso 3 del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674, los acuerdos señalados en los considerandos precedentes deben ser ratificados por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2007, mediante el cual se determinó que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", será la establecida en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2007, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS", que beneficiará a 3539 localidades rurales o de preferente interés social del país, según se indica en el Anexo de la presente Resolución.

El número de localidades a ser atendidas en cada departamento, recogido en el citado Anexo, podrá modificarse durante el proceso de promoción, para cuyo efecto bastará una comunicación de la Viceministra de Comunicaciones al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, informando las modificaciones realizadas.

Artículo 3°.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

N°	DEPARTAMENTO	LOCALIDADES A SER ATENDIDAS
1	CUSCO	514
2	HUÁNUCO	309
3	APURÍMAC	289
4	AYACUCHO	258
5	CAJAMARCA	257
6	JUNÍN	231
7	HUANCAVELICA	219
8	LA LIBERTAD	213

Nº	DEPARTAMENTO	LOCALIDADES A SER ATENDIDAS
9	PUNO	207
10	AMAZONAS	170
11	LORETO	162
12	ANCASH	160
13	PIURA	160
14	LIMA	114
15	PASCO	65
16	SAN MARTÍN	45
17	UCAYALI	45
18	LAMBAYEQUE	35
19	MOQUEGUA	27
20	AREQUIPA	22
21	TACNA	16
22	ICA	11
23	TUMBES	6
24	MADRE DE DIOS	4
TOTAL DE LOCALIDADES		3,539

139532-6

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de la inversión privada la entrega en concesión del servicio de telecomunicaciones en bandas de frecuencias para las provincias de Lima, Callao, Trujillo y el departamento de Lambayeque y para el resto del territorio nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 111-2007-EF

Lima, 1 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas cuando ello se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

Que, asimismo, el artículo 159º del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que mediante resolución del titular del Ministerio, se podrá encargar a otra entidad la conducción del concurso público de ofertas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 476-2007-MTC/03, se dispuso realizar el concurso público de ofertas para seleccionar al operador al que se asignará la Banda 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la banda de 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 660-2007-MTC/03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y en la banda 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las bases del Concurso;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de noviembre del 2007, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión de la prestación de los

servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda de 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y en la Banda de 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas; y encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su reglamento, el acuerdo referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2007, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y en la banda de 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

Artículo 2º.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, la conducción del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

139532-7

EDUCACION

Constituyen Comisión encargada de las medidas orientadas al restablecimiento de la gestión educativa en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0501-2007-ED

Lima, 30 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2001-ED, del 22 de agosto de 2001, se facultó al Ministerio de Educación a conformar una Comisión encargada de analizar y/o proponer las modificaciones pertinentes al Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y para adoptar las medidas necesarias orientadas



al restablecimiento de la gestión educativa, así como las señaladas en las normas legales vigentes sobre la materia;

Que, en tal sentido a través de la Resolución Ministerial N° 420-2001-ED, del 7 de setiembre de 2001, se conformó la Comisión encargada de analizar y proponer las modificaciones pertinentes al Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, así como de adoptar las medidas necesarias orientadas al restablecimiento de la gestión educativa y las señaladas en las normas legales vigentes sobre la materia;

Que, por Resolución Ministerial N° 692-2002-ED, del 26 de agosto de 2002, se encargó al Profesor Leslie Lee Crosby, como Jefe Interino de la Unidad Ejecutora N° 021 Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, mientras la mencionada Escuela designe a su Director General;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto de la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2002-ED, de fecha 2 de diciembre de 2002, dispuso que la Escuela procedería a la adecuación de su estructura orgánica, de su régimen académico y administrativo, de acuerdo a lo establecido en dicho Estatuto y Reglamento General en un plazo que no excedería de ciento ochenta (180) días; asimismo, la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del referido Estatuto establece que la Comisión conformada por Decreto Supremo N° 062-2001-ED y el Jefe de la Unidad Ejecutora - Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes - mantendrán sus funciones y cargos hasta que la Asamblea y el Consejo Superior elijan y designen a sus autoridades;

Que, por Resolución Ministerial N° 0452-2006-ED, del 16 de agosto de 2006, se aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, en cuya Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final indica que la Escuela procedería a la adecuación de su estructura orgánica, de su régimen académico y administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en dicho Reglamento, en un plazo que no excedería de cuarenta y cinco (45) días;

Que, conforme con las normas acotadas, y con la finalidad de garantizar la gestión educativa en la Escuela Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, en tanto se efectúe el proceso electoral que conduzca a la elección de las nuevas autoridades y asuman sus funciones en dicha Casa de Estudios, resulta necesario constituir una comisión para ello dentro un plazo predeterminado;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 062-2001-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión encargada de analizar, proponer y adoptar las medidas necesarias orientadas al restablecimiento de la gestión educativa en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, así como las señaladas en las normas legales vigentes sobre la materia, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Sr. Manuel Alejandro Solís Gómez, quien la presidirá.
- Dr. Ángel Tenorio Dávila.
- Sr. Luis Javier Félix Torero Rodríguez.

Artículo 2°.- La Comisión nombrada por la presente Resolución deberá, en un plazo que no exceda los treinta (30) días de instalada, aprobar el proyecto de Reglamento de Elecciones y demás documentos necesarios, así como ejecutar las acciones que correspondan a fin de que se realicen las Elecciones de las autoridades de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 3°.- Designar como Jefe de la Unidad Ejecutora N° 021 Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, al Sr. Manuel Alejandro Solís

Gómez, en tanto se realice el proceso electoral para elegir a las nuevas autoridades y asuman sus funciones en dicha casa de estudios,

Artículo 4°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 420-2001-ED, y N° 692-2002-ED, y las demás que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

139251-1

Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Morrope, Zaña y Santa Rosa para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0506-2007-ED**

Lima, 3 de diciembre de 2007

Visto el Memorando N° 3763-2007-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0747-2006-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Créditos Suplementarios, Transferencias de Partidas, Saldos de Balance y Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, incluye el literal l) dentro del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizando al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución de Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 404-2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto ha emitido opinión respecto a la necesidad de efectuar una transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios a favor de los siguientes Gobiernos Locales del departamento de Lambayeque: Municipalidad Distrital de Morrope de la provincia de Lambayeque hasta por la suma de S/. 31,218.00; la Municipalidad Distrital de Zaña, de la provincia de Chiclayo hasta por la suma de S/. 49,806.00; y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, de la provincia de Chiclayo hasta por la suma de S/. 66,000.00; totalizando S/. 147,024.00 por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

De conformidad con la Ley N° 29035, la Ley N° 28979, la Ley N° 28927, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de la Municipalidad Distrital de Morrope de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque; la Municipalidad Distrital de Zaña, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 147,024.00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura según el detalle de los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, a partir de la suscripción de los respectivos Convenios entre el Ministerio de Educación y las citadas Municipalidades Distritales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de las actividades de mantenimiento de infraestructura educativa detalladas en los Anexos N° 1, 2 y 3, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera; se encuentran previstos en los Convenios a suscribirse entre el Ministerio de Educación y las correspondientes Municipalidades Distritales, de acuerdo con el financiamiento de las actividades citadas en los Anexos N° 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las actividades contenidas en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
(EN NUEVOS SOLES)

SIAF	PLIEGO / GOBIERNO LOCAL	PROVINCIA	ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO A TRANSFERIR
301249	140306: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 10169 - CA HUACA DE BARRO	17,932.00
301249	140306: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 11121 LAS DELICIAS - CA ARBOLSOL	13,287.00
TOTAL				S/. 31,219.00

ANEXO N° 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
(EN NUEVOS SOLES)

SIAF	PLIEGO / GOBIERNO LOCAL	PROVINCIA	ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO A TRANSFERIR
301233	140115: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 11154 POPAN ALTO	16,586.00
301233	140115: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 11199 POPAN BAJO	16,718.00
301233	140115: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 10901 COLLIQUE BAJO	16,501.00
TOTAL				S/. 49,805.00

ANEXO N° 3

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
(EN NUEVOS SOLES)

SIAF	PLIEGO / GOBIERNO LOCAL	PROVINCIA	ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO A TRANSFERIR
361231	140114: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 10017	17,000.00
361231	140114: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 10018	16,000.00
361231	140114: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 023 SEMILLITAS DEL SABER	16,000.00
361231	140114: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. JOSE OLAYA BALANDRA	17,000.00
TOTAL				S/. 66,000.00



ENERGIA Y MINAS

Actualizan Banda de Precios de productos a que se refiere el D.U. N° 010-2004 y determinan los factores de compensación y aportación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186-2007-EM/DGH

Lima, 3 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 017-2007 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2007 se declara en emergencia el mercado del Gas Licuado de Petróleo y se crea un procedimiento de compensación a las importaciones de GLP;

Que, con fecha 11 de Octubre de 2007 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la Banda de Precios para el GLP, la Gasolina de 97, 95, 90 y 84, Kerosene, Diesel 2, Petróleos Industriales N° 6 y 500, Diesel 2 GE, Petróleos Industriales N° 6 y 500 GE y del Factor de GLP.

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar las Bandas de Precios para cada uno de los siguientes productos:

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
DIESEL 2 GE	5.36	5.06
PIN 6 GE	3.29	3.09
PIN 500 GE	3.20	3.00

Artículo Segundo.- Mantener la Banda de Precios para el GLP, la Gasolina de 97, 95, 90 y 84, Kerosene, Diesel 2, Petróleos Industriales N° 6 y 500, señaladas en la Resolución Directoral N° 151-2007-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de octubre de 2007. Asimismo, mantener sin variación el factor de GLP vigente a la fecha: 0,02 Soles por kilogramo.

Artículo Tercero.- Publicar la nueva Banda de Precios para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2.00	1.90
G - 97	8.42	8.02

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
G - 95	8.28	7.88
G - 90	7.00	6.65
G - 84	6.34	5.99
KERO	7.39	7.04
DIESEL 2	6.74	6.44
PIN 6	4.52	4.32
PIN 500	4.37	4.17
DIESEL 2 GE	5.36	5.06
PIN 6 GE	3.29	3.09
PIN 500 GE	3.20	3.00

Artículo Cuarto.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 4 y el 10 de diciembre de 2007.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0.74
G - 97	-	-
G - 95	-	-
G - 90	-	0.75
G - 84	-	1.18
KERO	-	1.33
DIESEL 2	-	1.75
PIN 6	-	1.11
PIN 500	-	1.04
DIESEL 2 GE	-	3.13
PIN 6 GE	-	2.34
PIN 500 GE	-	2.21

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

139534-1

JUSTICIA

Designan representantes de los intereses del Gobierno de los EE.UU. en proceso de extradición pasiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0477-2007-JUS

Lima, 30 de noviembre de 2007

VISTOS, el Oficio N° 9501-2007-SG-CS-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2007, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Oficio N° 1415-2007-JUS/DNAJ, de fecha 28 de noviembre de 2007, de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, la Embajada de los Estados Unidos de América acreditada en el Perú, mediante Nota Diplomática N° 561 ha solicitado la extradición pasiva del ciudadano estadounidense Ernesto Corral Sánchez, a efectos de ser procesado por el cargo de conspiración para poseer cocaína con la intención de distribuirla, delito por el cual se encontraba cumpliendo condena en el Complejo Federal Correccional en Elkton, Ohio, hasta que escapó de prisión cuando aún le quedaba por cumplir tres años de su sentencia, y en razón de ello ha sido acusado por haberse escapado de la custodia

federal, encontrándose pendiente de resolver dichos procesos;

Que, la Primera Sala Penal Transitoria, mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 2007, en el expediente de Extradición N° 55-2004 ha declarado improcedente la solicitud de entrega temporal de Ernesto Corral Sánchez;

Que, el inciso 1 del artículo XVI del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de Agosto de 2003, establece que "El Estado requerido deberá aconsejar y asistir al Estado requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses en cualquier procedimiento que emane de una solicitud de extradición";

Que, es necesario brindar la representación al Estado requirente, en virtud a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo XVI, del Tratado de la materia;

De conformidad con la Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los señores abogados GERARDO LEONIDAS CASTRO ROJAS, Director Nacional de Asuntos Jurídicos, y MOISÉS AGUIRRE LUCERO, abogado de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, como representantes Titular y Alterno, respectivamente, de los intereses del Gobierno de los Estados Unidos de América en el proceso de extradición pasiva seguido contra el procesado ERNESTO CORRAL SÁNCHEZ.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Estado requirente, a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Dirección Nacional de Justicia y al designado representante de los intereses del Gobierno de los Estados Unidos de América, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

139460-1

Establecen nueva conformación de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0480-2007-JUS

Lima, 30 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2006-JUS, de fecha 10 de agosto de 2006, se designó, entre otros, a los señores abogados Manuel Alvarez Chauca y José Luis Pastor Mestanza como Representantes del Ministerio de Justicia, Titular y Alterno, respectivamente, ante la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados;

Que, habiendo variado la situación laboral del Representante Titular, abogado Manuel Alvarez Chauca, y además haberse designado por Resolución Ministerial N° 451-2006-JUS, de fecha 11 de septiembre de 2006, al señor abogado GERARDO LEONIDAS CASTRO ROJAS, Director Nacional de Asuntos Jurídicos, como Representante Titular y presidente de dicha Comisión Oficial, resulta necesario reconstituir la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconstituir la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, que estará conformado por los siguientes abogados:

Representantes Titulares:

- Gerardo Leonidas Castro Rojas
 Director Nacional de Asuntos Jurídicos, quien la presidirá.
- José Luis Pastor Mestanza
 Asesor Técnico de la Alta Dirección.

Representantes Alternos:

- Fernando Absalón De Lama Alemán
 Director de Coordinación con la Administración de Justicia, de la Dirección Nacional de Justicia.
- Ralph Omar Medina Reyes
 Asesor Técnico de la Alta Dirección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

139460-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio entre los Gobiernos de la República del Perú y de los Estados Unidos de América relativo a la Asistencia Mutua entre sus Administraciones Aduaneras

DECRETO SUPREMO N° 062-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio entre los Gobiernos de la República del Perú y de los Estados Unidos de América relativo a la Asistencia Mutua entre sus Administraciones Aduaneras", firmado el día 1 de marzo de 2006 en la Sede Central del Servicio de Aduanas y Control de Fronteras de los Estados Unidos de América;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio entre los Gobiernos de la República del Perú y de los Estados Unidos de América relativo a la Asistencia Mutua entre sus Administraciones Aduaneras", firmado el día 1 de marzo de 2006 en la Sede Central del Servicio de Aduanas y Control de Fronteras de los Estados Unidos de América.



Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

139532-1

Modifican artículo 68º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

**DECRETO SUPREMO
Nº 063-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, el mismo que en su artículo 68º señala que la denominación genérica de "Jefe de Misión" comprende a los Embajadores acreditados en dicha condición, a los Representantes Permanentes ante Organismos Internacionales, a los Ministros sobre Relaciones Consulares, a los Encargados de Negocios con Carta de Gabinete, así como a los Cónsules Generales y Cónsules que ejerzan la Jefatura de la Oficina Consular;

Que, dicha norma debe ser analizada en el marco de lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, vigentes en nuestro país a partir del 17 de enero de 1969 y del 19 de marzo de 1978, respectivamente;

Que, en virtud de los artículos 1º y 3º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de los artículos 1º y 5º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, las funciones que desempeñan los Jefes de Misión Diplomática y los Jefes de Oficina Consular responden a distinta naturaleza en función del cargo respectivo;

Que, en tanto el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República constituye una norma de carácter interno, sus disposiciones deben ser redactadas a la luz de las previstas en normas de superior jerarquía, como es el caso de las citadas convenciones internacionales, y precisando los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28901, Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 68º de dicho Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 68º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 68º.- La denominación Jefe de Misión Diplomática comprende los cargos de Jefe de Misión, Representante Permanente ante Organismos Internacionales, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete y Embajador en misión especial. La denominación Jefe de Misión Consular comprende los

cargos de Cónsul General y Cónsul que ejerza la Jefatura de la Oficina Consular".

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

139532-2

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 332-2007-RE**

Lima, 3 de diciembre de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 081-2005-RE, de 22 de febrero de 2005, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Esteban Massa Murazzi, como Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América, a partir del 1 de febrero de 2005;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso b), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Esteban Massa Murazzi, como Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

139532-8

SALUD

Aprueban exoneración de procesos de selección de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios realizadas bajo la causal de situación de emergencia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1003-2007/MINSA**

Lima, 3 de diciembre del 2007

VISTO: el Memorandum N° 2325-2007-OGA/MINSA de la Dirección General de Administración, el Informe Técnico N° 017-2007-OGA-BLC, que sustenta la exoneración de la realización de procesos de selección por causal de situación de emergencia para la adquisición y contratación de diversos bienes y servicios destinados a atender la emergencia originada por el sismo del pasado 15 de agosto ocurrido en nuestro país; las cuales se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Año 2007 mediante Resolución Directoral N° 1074-2007-OGA-OL-MINSA del 28 de noviembre de 2007, así como el Informe Legal N° 2294-2007-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la mencionada norma, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la Entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes, después de lo cual deberá convocar a los procesos de selección que correspondan;

Que, asimismo, el artículo 142° señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Salud, entre otros, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplía el Estado de Emergencia dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como a los distritos de Huatec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 665-2007/MINSA del 16 de agosto de 2007, se declaró la Alerta Roja en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional a partir de la fecha por el plazo de sesenta (60) días naturales.

Asimismo, se dispuso que cada Dirección Regional de Salud de conformidad a la Directiva de Declaración de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, incremente la Alerta Roja al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción;

Que, en atención a la situación de emergencia y a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM, la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Salud procedió a la contratación directa de una serie de bienes y servicios, con cargo a regularizarse de conformidad con la normativa de la materia, considerando lo estrictamente necesario para la atención de la emergencia;

Que, con Resolución Directoral N° 1074-2007-OGA-OL-SA del 28 de noviembre de 2007, se dispuso la modificación del Plan Anual de Adquisiciones con la inclusión del proceso detallado en el anexo adjunto;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la correspondiente Resolución de aprobación de la exoneración del proceso de selección de las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo la causal de situación de emergencia, a fin de proceder la regularización correspondiente, las cuales deberán incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud para el año 2007;

Que, mediante Informe N° 2294-2007-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2294-2007-OGAJ/MINSA, documento que se emite en calidad de informe legal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y a lo establecido en el artículo 8° literal I) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud:

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la Exoneración de la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios por la causal de situación de emergencia de acuerdo al detalle del Anexo adjunto, por el monto de S/. 125 953.15 (Ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y tres con 15/100 Nuevos Soles), incluido impuestos con cargo a los recursos ordinarios correspondientes a la Unidad Ejecutora 001.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud se encargue de realizar la adquisición exonerada por la presente resolución a través de acciones directas e inmediatas.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la remisión de la copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

139535-1



VIVIENDA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2007-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 733-2007-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 017-2007-VIVIENDA, publicada en la edición del 24 de noviembre de 2007.

DICE:

Lima,

DEBE DECIR:

Lima, 23 de noviembre de 2007.

139537-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Argentina para participar en el taller Uso de Encuestas en la Banca Central

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 070-2007-BCRP

Lima, 26 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación conjunta del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Comité sobre Estadísticas de Banca Central Irving Fischer (IFC) y el Comité de Pagos Internacionales para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en el taller *Uso de Encuestas en la Banca Central*, a realizarse en Buenos Aires, Argentina, entre el 11 y el 13 de diciembre;

Que, el taller tiene como objetivo servir como foro para el intercambio de experiencias en la recolección de información vía encuestas;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 15 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Teresa Lamas Pérez, Subgerente de Estadísticas Macroeconómicas de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 10 al 13 de diciembre y al pago de los gastos, a fin de que participe en el taller indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	617,33
Viáticos:	US\$	800,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	US\$	30,25
TOTAL	US\$	1447,58

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

137678-1

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de diciembre

CIRCULAR N° 025-2007-BCRP

Lima, 3 de diciembre de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,51734
2	6,51758
3	6,51781
4	6,51804
5	6,51828
6	6,51851
7	6,51874
8	6,51898
9	6,51921
10	6,51944
11	6,51968
12	6,51991
13	6,52014
14	6,52038
15	6,52061
16	6,52084
17	6,52108
18	6,52131
19	6,52154
20	6,52178
21	6,52201
22	6,52224
23	6,52248
24	6,52271
25	6,52294
26	6,52318
27	6,52341
28	6,52364
29	6,52388
30	6,52411
31	6,52434

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

139476-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 955-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS: Los Oficios N° 4506-2007/GOR/RENIEC y N° 1711-2007/SGREC/GOR/RENIEC de la Gerencia de Operaciones Registrales y la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil y N° 2917 y 2419-2007/GPDR/RENIEC de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 001326-2007-

GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el RENIEC a través del Informe N° 1710-2007/SGREC/GO/RENIEC de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación, Informe N° 000703-2007/SGDI/GPDR/RENIEC de la Sub Gerencia de Depuración de Identificación, Informe AFIS N° 0005, 0006, 0007 y 0008-2007/INVDEP/SGDI/GPDR/RENIEC del Área de Investigación y Depuración de la Sub Gerencia de Depuración de Identificación e Informe N° 078-2005/GP/SGDAC/HYC/RENIEC de la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central, se detectó que siete ciudadanos debidamente identificados y registrados en el Registro Único de Identificaciones de las Personas Naturales (RUIPN), efectuaron rectificaciones, suplantaciones o identidades múltiples, que al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del Registro, y con los Informes de Homologación Monodactilar que obran en cada uno de los expedientes, se determinó que obtuvieron una doble inscripción y en algunos casos usurparon identidades mediante declaraciones falsas basadas en la presentación de documentos apócrifos, siendo dichas inscripciones las siguientes:

Informe de Homologación Dactilar	Identidad Usurada o Registrada Ilícitamente	Resolución de Cancelación de Inscripción	Nombre y Apellidos del presunto responsable
477-2007/DDG/GPDR/RENIEC	J. Macario Núñez Paucar	Vigente	Macario Núñez Paucaca
2194/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC	José Carlos Muñoz Fernández / Juan Carlos Flores La Rosa	AFIS 471-2007/SGDI/GPDR/RENIEC AFIS 693-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Luis Muñoz Fernández
018-AFIS-2007-DDG/GEDR/RENIEC	Victor Victoriano Cacha Arredondo	AFIS 014-2007-SGDI-GPDR-RENIEC	Gregorio Paniura Alegría
01-AFIS-2007-DDG-GEDR-RENIEC	María Carmen A. Aguilar Pázara	031-2007-SGDI-GPDR-RENIEC	Felicita Sayes Suárez de Mendoza
020-AFIS-2007-DDG/GEDR/RENIEC	Francisco Juan Justo Olivares	034-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Guillermo Díaz Márquez
057-AFIS-2006-DDG/GEDR/RENIEC	Ángel Cárcamo Morales	AFIS 016-2007-SGDI-GPDR-RENIEC	Juan Francisco Tuñoque Siesquén
026--2005-GP/BG/RENIEC	María Amelia Calderón Ueki	036-2005/GP/SGDAC/RENIEC	Sonia Jenny Ortecho Pérez

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, en algunos casos excluyeron definitivamente la inscripción ilícita, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, del referido comportamiento se presume la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, al haber hecho insertar datos falsos en instrumento público, con el objeto de emplearlo como si fueran legítimos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan

por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos Macario Núñez Paucaca, José Luis Muñoz Fernández, Gregorio Paniura Alegría, Felicita Sayes Suárez de Mendoza, Carlos Guillermo Díaz Márquez, Juan Francisco Tuñoque Siesquén y Sonia Jenny Ortecho Pérez.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

139046-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 967-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 30 de noviembre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 3176-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 1354-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de

datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 2290, 2286, 2295, 2073, 2296, 1176, 2223, 2307, 2197, 2058, 0939, 1119, 2196, 2106, 2228, 2200, 2227, 2224, 2318 y 2054/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo el caso que el último de ellos, se encuentra con pena privativa de libertad; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
0805	80490019	160-2007/SGDI	Delia Aparicio Quispe	04814265



N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
0955	43910196	135-2007/SGDI	Daysi Enoki Linares	23952273
0896	41563044	165-2007/SGDI	José Germán Gonzales Espinoza	40994886
1484	80376237	213-2007/SGDI	Gregoria Apucusi Soncco	24470409
1796	43995763	221-2007/SGDI	Julián Núñez Ynuma	80689557
286-MIG	45364809	039-2007/SGDI	David Arocutipá Mamani	80019790
0885	43781481	165-2007/SGDI	Gresilda Grefa Noa	80391281
0892	24719224	165-2007/SGDI	Alex Paolo Valle Luján	19099716
0965	44251035	135-2007/SGDI	Carlos Enrique Gallardo Velezmoro	40992039
940-MIG	41098848	135-2007/SGDI	Justino Dávila Sánchez	80458461
208-MIG	44345055	044-2007/SGDI	Aurelia Canto de Valencia	23242730
392-MIG	10512549	056-2007/SGDI	Sonia García Gutiérrez	28204329
0954	44553447	135-2007/SGDI	Luis Alberto Bermeo Panduro	41293016
1480-MIG	80175135	213-2007/SGDI	Flor de María Gloria León	31670422
0809	44699856	160-2007/SGDI	Ada Priscila Genebrozo Salcedo	42118382
0820	23001026	160-2007/SGDI	Luis Alberto Díaz Silva	09644201
0821	80566475	160-2007/SGDI	Juan Bautista de la Cruz	29470006
0881	80411709	165-2007/SGDI	Juan Mendoza Valdivia	26726476
1795	44744045	221-2007/SGDI	Mamerto Rafael Cavaqui	80186680
1424-MIG	17561034	236-2007/SGDI	Juan Luis Rodríguez Cortéz	16472678

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Delia Aparicio Quispe; Daysi Enoki Linares; José Germán Gonzales Espinoza; Gregoria Apucusi Soncco; Julián Núñez Ynuma; David Arocutipá Mamani; Gresilda Grefa Noa; Alex Paolo Valle Luján; Carlos Enrique Gallardo Velezmoro; Justino Dávila Sánchez; Aurelia Canto de Valencia; Sonia García Gutiérrez; Luis Alberto Bermeo Panduro; Flor de María Gloria León; Ada Priscila Genebrozo Salcedo; Luis Alberto Díaz Silva; Juan Bautista de la Cruz; Juan Mendoza

Valdivia; Mamerto Rafael Cavaqui y Juan Luis Rodríguez Cortéz.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

139046-6

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renunciaciones de fiscales provisionales de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas y de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1425-2007-MP-FN

Lima, 3 de diciembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Fax N° 1736-2007-MP-FSD-CUSCO, de fecha 28 de noviembre del 2007, remitido por el doctor Julio César Alvarado Villena, Fiscal Superior Titular encargado de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Cusco, elevando la solicitud del doctor Humberto Antonio Romero Pacheco, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas, Distrito Judicial del Cusco, en el que comunica su renuncia al cargo.

Asimismo, el Oficio N°1397-2007-MP-FSD-HVCA, de fecha 3 de diciembre del 2007, remitido por el doctor Luis Jorge Valdivia Grados, Fiscal Superior Provisional encargado de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Huancavelica, mediante el cual eleva la solicitud presentada por el doctor Luis Alfredo Yalán Ramírez, Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el que también comunica su renuncia al cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Humberto Antonio Romero Pacheco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas; materia de la Resolución N° 1910-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Alfredo Yalán Ramírez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Huancavelica; materia de la Resolución N° 709-2006-MP-FN, de fecha 9 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Cusco y Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

139457-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Modifican Res. Adm. N° 097-2007-P/TC
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 99-2007-P/TC**

Lima, 3 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 097-2007-P/TC, de 30 de noviembre de 2007, se ha autorizado el viaje del Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, a la República de Alemania, entre el 4 y 8 de diciembre del 2007, para que participe como conferencista en el Seminario "La Integración Suramericana en su contexto", organizado por el Instituto Max Planck, con la cooperación de la Fundación Alexander von Humboldt;

Que los gastos de pasajes aéreos, así como los gastos por hospedaje y alimentación correspondientes a los días 6 y 7 del mes en curso, serán asumidos por los organizadores del evento; no así los gastos correspondientes a los días 4, 5 y 8 del mismo mes, los cuales deben ser asumidos por el Tribunal Constitucional; por lo que se hace necesario modificar el Artículo 2° de la indicada resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 097-2007-P/TC, de 30 de noviembre de 2007, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° Los gastos de pasajes aéreos así como los gastos de hospedaje y alimentación correspondientes a los días 6 y 7 de noviembre del año en curso, serán asumidos por los organizadores del evento; correspondiendo al Tribunal Constitucional asumir un día por gastos de instalación y un día por viáticos, lo cual asciende a la suma de US Dólares Americanos \$ 520.00, así como también el gasto por tarifa portuaria por la suma de US Dólares Americanos \$ 30.25."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 CÉSAR LANDA ARROYO
 Presidente

139522-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL
 PENITENCIARIO**
**Exoneran de proceso de selección la
 adquisición de alimentos preparados
 para las internas del Establecimiento
 Penitenciario Mujeres Arequipa**
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 N° 768-2007-INPE/P**

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTOS, el Oficio N° 2657-2007-INPE/17 de fecha 26 de noviembre de 2007, por el cual la Oficina Regional Sur

Arequipa adjunta el Informe Técnico Legal N° 005-2007-INPE/17.05-03, emitido por las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, documento por el cual solicitan que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para las internas del Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa, Oficio N° 1663-2007-INPE/10 de fecha 27 de noviembre de 2007, de la Oficina General de Administración e Informe N° 415-2007-INPE/06 de fecha 27 de noviembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, por el que se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2007-INPE/17, para el "Suministro de alimentos preparados para la población penal y personal que labora 24 x 48 horas de los Establecimientos Penitenciarios Arequipa I, Arequipa II, Camaná y Chivay de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario", el cual comprendió el ítem 2: "Ración de alimento preparado para interna adulta mujer";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2007-INPE/17.05-03 de fecha 26 de noviembre de 2007, las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Sur Arequipa, refieren que la buena pro del citado ítem 2, se adjudicó a la empresa Distribuciones y Servicios San Gabriel E.I.R.L., sin embargo, ésta no se presentó a suscribir el correspondiente contrato, razón por lo cual se llamó al postor que había ocupado el segundo lugar en orden de prelación, vale decir, al Consorcio CEDAQUI E.I.R.L. y COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., por lo que con fecha 31 de mayo de 2007 se suscribió el Contrato N° 17-2007-INPE/17, por el monto de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 106 926,75);

Que, es el caso, que con fecha 09 de noviembre de 2007, la Oficina Regional Sur Arequipa solicita que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 17-2007-INPE/17, debido a que el documento en mención, entre otras irregularidades, se encontraba vencido en el sistema del SIAF-SP, no pudiéndose efectuar el devengado para el respectivo pago;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Presidencial N° 757-2007-INPE/P de fecha 21 de noviembre de 2007, se declara la nulidad de oficio del contrato N° 17-2007-INPE/17, por haberse determinado la trasgresión del principio de presunción de veracidad, disponiendo que la Oficina Regional Sur Arequipa convoque el correspondiente proceso de selección y la respectiva comunicación al Consorcio CEDAQUI E.I.R.L. y COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.;

Que, posteriormente, mediante Carta Notarial de fecha 26 de noviembre de 2007, recibida por el contratista el 27 de noviembre de 2007, la Oficina Regional Sur Arequipa le comunica al Consorcio CEDAQUI E.I.R.L. y COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., la decisión de resolver el Contrato N° 17-2007-INPE/17, por consiguiente, el contrato ha quedado resuelto de pleno derecho;

Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 618-2007-INPE/17 de fecha 26 de noviembre de 2007, la Oficina Regional Sur Arequipa, procedió a modificar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, correspondiente al Año Fiscal 2007, a fin de incluir el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la "Adquisición de alimentos preparados para la población penal del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Arequipa de la Oficina Regional Sur Arequipa",



hasta por el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 nuevos soles (S/. 55 825,00);

Que, además, cabe señalar que mediante Resolución N° 447-2007/CONSUCODE/PRE de fecha 05 de septiembre de 2007, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, resolvió excluir del Listado de Bienes y Servicios Comunes del SEACE, las Fichas Técnicas relativas a la ración de alimentos preparados, cuyos procesos de selección debían realizarse bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial, lo que significa que la entidad, a partir de la fecha indicada, debe convocar sus procesos de selección de acuerdo a los tipos clásicos;

Que, la Oficina Regional Sur Arequipa manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado durante la ejecución contractual, consecuentemente, evento inesperado para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición del suministro de alimentos preparados para las internas del Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario; hasta

por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 16 170,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se convoque el proceso de selección que corresponda y se perfeccione el contrato respectivo, ya que las internas del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de las internas, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148º de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Sur Arequipa sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Memorándum Nº 060-2007-INPE/17-3 de fecha 26 de noviembre de 2007, la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Sur Arequipa señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Sur Arequipa y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para las internas del Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras se concluye con el proceso de selección que corresponda y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- EXONERAR, a la Oficina Regional Sur Arequipa del correspondiente proceso de selección para la Adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Sur Arequipa la adquisición del suministro de alimentos preparados para las internas del Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa, de la Oficina Regional Sur Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	E.P. AREQUIPA II	42	16 170,00
TOTAL			16 170,00

Dicha autorización es por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa

mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- REMITIR, copia al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Arequipa y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
 Presidente

139442-1

Autorizan adquisición de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud de los Establecimientos Penitenciarios de Chimbote y Huaraz

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 772-2007-INPE/P

Lima, 29 de noviembre de 2007

VISTO, el Oficio Nº 935-2007-INPE/16.05 y su Informe Técnico Nº 009-2007-INPE/16.05-URMyS, ambos de fechas 26 de noviembre de 2007, Oficio Nº 937-2007-INPE/16.05 que adjunta el Informe Legal Nº 031-2007-INPE/16.04, ambos de fecha 28 de noviembre de 2007, por los cuales la Oficina Regional Lima solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Chimbote y Huaraz, Oficio Nº 1674-2007-INPE/10 de fecha 29 de noviembre de 2007, de la Oficina General de Administración e Informe Nº 422-2007-INPE/06 de fecha 29 de noviembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17º del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007; por el que incluyó el proceso de selección de Licitación Pública Nº 0001-2007-INPE/16 para el "Suministro de Raciones Alimenticias para los Establecimientos Penitenciarios de Norte I de la DRL - INPE", en cuyo proceso se incluyó los ítems 1 y 2: Establecimientos Penitenciarios de Huaraz y Chimbote, respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 009-2007-INPE/16.05-URMyS de fecha 26 de noviembre de 2007,

el Equipo de Recursos Materiales y Servicios de la Oficina Regional Lima, manifiesta que con fecha 19 de septiembre de 2007, suscribió el Contrato N° 028-2007-INPE/16 con la empresa DISTRIBUCIONES GEMINIS SJT EIRL, por un monto de S/. 118 875,00 nuevos soles (Ciento dieciocho mil ochocientos setenta y cinco con 00/100), para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, y el Contrato N° 039-2007-INPE/16, de fecha 03 de octubre de 2007, con la empresa antes mencionada, por el monto de S/. 138 969,59 nuevos soles (Ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve con 59/100), para el establecimiento Penitenciario de Chimbote, cuyos contratos se derivan de procesos exonerados;

Que, asimismo, refiere que en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 0001-2007-INPE/16 para los Establecimientos Penitenciarios de Huaraz y Chimbote, los postores han presentado observaciones a las Bases administrativas, las mismas que han sido elevadas al CONSUCODE, encontrándose en dicha entidad para su pronunciamiento, lo cual altera el calendario inicial programado del citado proceso de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2007-INPE/16.04 de fecha 28 de noviembre de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta que los contratos antes citados, culminarían aproximadamente los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, por lo que a partir de las fechas indicadas nos encontraríamos ante una situación de desabastecimiento inminente;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que las situaciones descritas constituyen acontecimientos imprevisibles y extraordinarios que se han presentado durante la ejecución contractual, consecuentemente eventos inesperados para la Entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud de los Establecimientos Penitenciarios de Chimbote y Huaraz, por el periodo de cuarenta y siete (47) y cuarenta y seis (46) días calendario, respectivamente; hasta por la suma de S/. 115 920,80 nuevos soles (Ciento quince mil novecientos veinte con 80/100) y S/. 72 900,80 nuevos soles (Setenta y dos mil novecientos con 80/100), respectivamente, por un total de S/. 188 821,60 nuevos soles, importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se lleve a cabo el proceso de selección que corresponda y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos de los mencionados Establecimientos Penitenciarios requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 515-2007-INPE/16.03 de fecha 22 de noviembre de 2007, la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud de los Establecimientos Penitenciarios de Chimbote y Huaraz, por el periodo de cuarenta y siete (47) y cuarenta y seis (46) días calendario respectivamente, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras culmina el proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del correspondiente proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima, para la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, niños, personal de seguridad y salud de los Establecimientos Penitenciarios de Chimbote y Huaraz, de la Oficina Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.P. CHIMBOTE	47	115 920,80
2	E.P. HUARAZ	46	72 900,80
TOTAL			188 821,60

Dicha autorización es por el periodo de cuarenta y siete (47) y cuarenta y seis (46) días calendario, respectivamente, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y

Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
 Presidente
 Consejo Nacional Penitenciario

139464-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Declaran infundados recursos de
 revisión presentados por Volcán
 Compañía Minera S.A.A. contra
 resoluciones que la sancionaron con
 multa**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 643-2007-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 04 de abril de 2006 interpuesto por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., representada por el señor Pierre Defago, contra la Resolución Directoral N° 096-2006-MEM/DGM de fecha 02 de marzo de 2006, en materia de fiscalización ambiental del primer semestre 2005 de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Andaychagua";

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 096-2006-MEM/DGM de fecha 02 de marzo de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de fiscalización ambiental del primer semestre 2005 presentado por la fiscalizadora externa BO CONSULTING S.A., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Andaychagua" de VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. ubicada en el distrito de Huayhuay, provincia de Yauli, departamento de Junín, así como sancionó con una multa de 6 UIT a la citada empresa por no haber ejecutado 3 recomendaciones de la fiscalización ambiental del segundo semestre 2004.

Las 3 recomendaciones incumplidas consistían en:

- **Recomendación N° 1:** Adjuntar carteles indicando el tipo de residuo a depositar en cada cilindro, a fin de facilitar al personal la identificación y uso de cada cilindro (según código de colores). Asimismo, proceder a una campaña de capacitación general sobre manejo de residuos. Porcentaje de cumplimiento: 75%.

- **Recomendación N° 7:** Sustentar con documentos la disposición final de los lodos impregnados con hidrocarburos. Porcentaje de cumplimiento: 0%.

- **Recomendación N° 9:** Sustentar con documentos la disposición final de los lodos retirados de los lechos de secado de la planta de tratamiento de aguas residuales. Porcentaje de cumplimiento: 0%.

2. Por escrito de fecha 04 de abril de 2006, la impugnante formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 096-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta, para lo cual consigna los siguientes fundamentos:

a) Respecto al incumplimiento de la Recomendación N° 1 sostiene haber cumplido con la misma, incluyendo las actas correspondientes a la capacitación brindada a los trabajadores, tanto de la empresa como de las empresas especializadas de su unidad.

b) En relación al incumplimiento de la Recomendación N° 7 afirma que los lodos impregnados son enviados a una Empresa Prestadora de Servicios (EPC y EC) autorizadas por DIGESA. Precisa que la disposición de estos lodos se viene trabajando con la Compañía Industrial Lima S.A., autorizada por DIGESA para la comercialización de residuos, la misma que se efectúa en cilindros de aceite residual con 5% de lodos y 18% de agua.

c) Sobre el incumplimiento de la Recomendación N° 9, señala que a la fecha de fiscalización no se había efectuado la limpieza y remoción de los lodos del Tanque Imhoff de Andaychagua, por lo que una vez que se efectúa la limpieza se procederá al tratamiento de aguas y desechos de la unidad Andaychagua.

3. Evaluados los actuados se aprecia respecto a la Recomendación N° 1 que la recurrente no señala ni acredita ninguna acción vinculada con la capacitación dirigida a la población, por lo que la misma no puede entenderse como levantada.

4. Respecto a la Recomendación N° 7, este órgano colegiado advierte que la impugnante no aportó ningún medio probatorio que acredite la disposición final de lodos impregnados con hidrocarburos que se extraen de la planta de separación de aceites, grasas y lodos del taller de mantenimiento. En tal sentido, no se acredita la correcta disposición de los mismos con la respectiva guía de remisión o factura, ni con el correspondiente certificado de disposición final y manejo de residuos sólidos, persistiendo el incumplimiento de la citada recomendación.

5. En relación a la Recomendación N° 9, se concluye que la recurrente no ha cumplido con acreditar y sustentar con documentos la disposición final de los lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas. Se aprecia que la documentación que adjunta la impugnante como parte del Anexo 3 de su recurso de revisión, constituye un análisis técnico mas no una acreditación específica del cumplimiento de la recomendación, por lo que la misma no puede considerarse como cumplida.

6. De conformidad con el inciso 3.1 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobado por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, por cada recomendación incumplida en materia de fiscalización ambiental corresponde una sanción de 2 UIT, por lo que siendo 3 las recomendaciones incumplidas en el presente procedimiento, la multa de 6 UIT fue correctamente aplicada a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión presentado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 096-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte



considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** los artículos 1°, 2° y 4° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 096-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 6 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 3117-2007, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

139044-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 646-2007-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 4 de enero de 2006 interpuesto por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., representada por el señor Pierre Defago, contra la Resolución Directoral N° 101-2006-MEM/DGM de fecha 03 de marzo de 2006, por la emisión de efluentes líquidos que sobrepasan los niveles máximos permisibles;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 101-2006-MEM/DGM de fecha 3 de marzo de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de fiscalización ambiental sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente, presentado por la Fiscalizadora Externa TECNOLOGIA XXI S.A., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Cerro de Pasco" de VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. ubicada en el distrito de Yanacancha, Chaupimarca y Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, así como sancionó con una multa de 10 UIT a la citada empresa por la emisión de efluentes que sobrepasan los niveles máximos permisibles (NMP) previstos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

En la parte considerativa de la citada resolución se señaló que esta emisiones están alterando la calidad de las aguas del río San Juan.

2. Por escrito de fecha 30 de marzo de 2006, la impugnante formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 101-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta y las recomendaciones 4 y 5 del Informe N° 186-2006-MEM-DGM-FMI/MA, para lo cual consigna los siguientes fundamentos:

a) En relación a la multa de 10 UIT por exceder los NMP para el parámetro de Sólidos Totales Suspendidos (SST) afirma que el Informe N° 186-2006-MEM-DGM-FMI/MA de fecha 2 de marzo de 2006, que sirvió de sustento técnico a la resolución recurrida, es deficiente e incompleto porque no precisa si los niveles de contaminación encontrados en el Punto de Monitoreo 215 se originan en las instalaciones de la recurrente y son atribuibles a sus instalaciones.

b) El Punto de Monitoreo 215 denominado "Efluente Total de Cerro de Pasco" capta los efluentes de diversos

orígenes de las aguas servidas de la población del distrito de Chaupimarca, Yanacancha y del Centro Poblado Menor de Paragsha, del efluente Agua Industrial Paragsha (Punto de Monitoreo 202) y del efluente Planta de Neutralización (Punto de Monitoreo 203), por lo que no corresponde imputar a su representada el origen de tales efluentes, cuando no es posible precisar el origen de las sustancias que superan los valores de NMP. Este punto reporta generalmente contenidos de SST por encima de los NMP porque presenta sedimentos sólidos generados por la actividad urbana de la ciudad de Cerro de Pasco, siendo los gobiernos locales responsables por el manejo de los mismos.

c) Al emitirse la resolución recurrida se han vulnerado los Principios de Causalidad y Presunción de Licitud previstos en el artículo 230° numerales 8 y 9 de la Ley N° 27444, en tanto no se demostró que las descargas del Punto de Monitoreo 215 sean de responsabilidad de la impugnante.

d) Respecto a las recomendaciones 4 y 5 del Informe N° 186-2006-MEM-DGM-FMI/MA, solicita que las mismas queden sin efecto por vincularse a efluentes líquidos que no son de responsabilidad de la recurrente sino de terceros como es el caso de COMPAÑÍA MINERA AUREX y los pobladores de AAHH José Carlos Mariátegui.

3. Evaluados los actuados se aprecia que si bien la recurrente planteó observaciones al informe de fiscalización ambiental, no ofreció las pruebas necesarias que confirmen su afirmación de no ser la causante de efluentes que superan los niveles o límites máximos permisibles para SST, no habiendo tampoco dejado constancia de su cuestionamiento a los puntos de monitoreo utilizados por la fiscalizadora externa, entre ellos el Punto de Monitoreo 215, como se aprecia en la respectiva acta de fiscalización a fojas 112.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 230° numeral 9 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente por mandato del artículo 229° numeral 229.2 de la citada ley, de los resultados de la fiscalización efectuada se pudo constatar la comisión de ilícito administrativo por parte de la recurrente, por lo que habiéndose desvirtuado la Presunción de Licitud de su conducta, le correspondía demostrar con medio probatorio idóneo que no se excedió de los niveles o límites máximos permisibles establecidos, lo que no sucedió en autos.

Cabe precisar que de acuerdo al artículo 165° de la Ley N° 27444, no serán objeto de probanza a cargo de la Administración, los hechos comprobados en el ejercicio de funciones administrativas, como es el caso de los resultados obtenidos por la fiscalizadora externa durante el monitoreo a los efluentes de la recurrente, labor efectuada con ocasión de la fiscalización de las normas de protección y conservación del medio ambiente del primer semestre del año 2005.

4. Respecto al Principio de Causalidad previsto en el artículo 230° numeral 8 de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria al caso de autos, es oportuno señalar que habiéndose desvirtuado la licitud en la conducta de la impugnante y toda vez que la infractora no probó que los efluentes líquidos que fueron objeto de fiscalización en los respectivos puntos de monitoreo, no son de su responsabilidad, corresponde sancionar a la misma por la conducta activa constitutiva de infracción sancionable consistente en exceder los niveles o límites permisibles de efluentes líquidos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

5. Consta en los actuados que el Informe de Fiscalización de las Normas de Protección y Conservación del Medio Ambiente fue presentado oportunamente a la empresa fiscalizada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 049 2001-EM modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM.

6. De acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, el titular de la actividad minero-metalúrgica es

responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. A este efecto es su obligación evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos.

7. Por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM se aprobaron los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos, la cual en su artículo 2° indica que las unidades mineras en operación y aquéllas que reinician sus operaciones podrán sujetarse a lo señalado en el Anexo 2, siguiendo lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-93-EM, anexo que forma parte de la citada resolución ministerial. Asimismo, el artículo 4° de la misma establece que los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "valor en cualquier momento", del Anexo 1 ó 2 según corresponda.

El Anexo 2 de la citada resolución relativo a los valores máximos de emisión para las unidades mineras en operación o que reinician operaciones indica 100 como valor en cualquier momento respecto del parámetro Sólidos Suspendidos Totales (mg/l). En el presente procedimiento, al presentar la entidad fiscalizada un valor de 121. mg/L en el parámetro SST (fojas 80), supera el nivel máximo permisible establecido en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, lo que la hace pasible de la respectiva sanción de multa.

8. En atención a lo expuesto, este órgano colegiado concluye de un análisis de los actuados, que la impugnante infringió el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM y artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, siendo su conducta pasible de sanción de multa conforme al numeral 3 inciso 3.1 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, cuyo monto será de 10 UIT por cada infracción detectada con ocasión de la fiscalización o examen especial, hasta un máximo de 600 UIT y, que en el caso del incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización y de las investigaciones de los casos de daño al medio ambiente y catástrofes ambientales, serán sancionadas adicionalmente con 2 UIT por cada recomendación incumplida, las que se adicionarán a la multa que se imponga por infracciones detectadas en los diferentes procesos de fiscalización.

En consecuencia, la multa de 10 UIT aplicada en los actuados ha sido dictada con arreglo a ley pues corresponde a una infracción a la normativa ambiental consistente en emitir efluentes líquidos que sobrepasan los niveles máximos permisibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 101-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° al 3° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 101-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 3120-2007, sin perjuicio

de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

139044-2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
 ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 647-2007-OS/CD**

Lima, 25 de Octubre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 16 de enero de 2007 interpuesto por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., representada por el señor Pedro Olórtégui Perea, contra la Resolución Directoral N° 450-2006-MEM/DGM de fecha 15 de diciembre de 2006, por la emisión de efluentes líquidos que sobrepasan los niveles máximos permisibles;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 450-2006-MEM/DGM de fecha 15 de diciembre de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de auditoría ambiental sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente, correspondiente a la fiscalización del primer semestre del año 2006 presentado por la Fiscalizadora Externa CONSORCIO SC INGENIERIA S.R.L. Y HLC S.A.C., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Cerro de Pasco" y Concesiones de Beneficio "Paragsha-Ocroyoc" y "San Expedito" de VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. ubicada en el distrito de Yanacancha, Chaupimarca y Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, así como sancionó con una multa de 10 UIT a la citada empresa por la emisión de efluentes líquidos que sobrepasan los niveles máximos permisibles previstos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

En la parte considerativa de la citada resolución se señaló que estas emisiones están alterando la calidad de las aguas del río San Juan y la cuenca del río Tingo-río Marañón.

2. Por escrito de fecha 16 de enero de 2007, la impugnante formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 450-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta, consignando los siguientes fundamentos:

a) En relación a la multa por excederse de los límites máximos permisibles (LMP), afirma que en la estación E-202 denominada "Efluente de Agua Industrial Paragsha", con la finalidad de garantizar que la calidad de agua cumpla con los LMP, la empresa ha ejecutado a la fecha las siguientes acciones:

- Construcción y puesta en circulación de los sedimentadores del circuito de zinc.
- Recirculación de aguas claras del sistema del circuito de plomo.
- Adquisición y puesta en marcha de los filtros cerámicos a presión.

b) Respecto a la estación de monitoreo E-215, la recurrente indica que esta capta los efluentes de diversos orígenes de las aguas servidas de la población del distrito de Chaupimarca, Yanacancha y del Centro Poblado Menor de Paragsha, además del efluente Agua Industrial Paragsha, por lo que no corresponde imputar a su representada el origen de tales efluentes líquidos, ya que



el mayor porcentaje del caudal lo aportan las actividades de la población de Cerro de Pasco.

En adición a lo expuesto, señala que el canal que transporta los efluentes líquidos arrastra materiales de suelos con pasivos no controlados, lo que motiva que los parámetros de zinc y hierro se encuentren ocasional y ligeramente por encima de los LMP.

c) En relación a la estación de monitoreo E-301 denominado "Aguas Servidas de Yanacancha", ubicado antes de la influencia de su botadero Rumiallana, manifiesta que dicha estación antes recibía las aguas residuales urbanas del distrito de Yanacancha, las que fueron derivadas hacia la cuenca del río San Juan, con el objeto de evitar la contaminación de la cuenca alta del río Huallaga. Sostiene que a la fecha de la impugnación, sólo se descargan en el río San Juan las aguas residuales del PP.JJ. José Carlos Mariátegui, por lo que no existe ninguna responsabilidad de la impugnante.

De otro lado, la recurrente precisa que las aguas de la estación E-301, más los aportes de escorrentías, forman el punto de control 303, en el que no ingresan los efluentes líquidos del stock pile(*), los cuales son debidamente captados a través de canales impermeabilizados y enviados por un sistema de bombeo a la Planta de Neutralización.

d) Respecto al cumplimiento de las recomendaciones técnicas, indica que sí cumplió con implementarlas como consta en el escrito presentado al Ministerio de Energía y Minas el 30 de noviembre de 2006. La recurrente sustenta su afirmación en los siguientes aspectos:

- Presentó el estudio completo de la "Evaluación de Riesgos Geotécnicos por Subsistencia del Barrio Ayapoto".
- Sí existe un canal de coronación al lado oeste del Tajo Raúl Rojas y que ha terminado de construir el canal de coronación del lado norte del Tajo, de acuerdo a lo recomendado en la primera fiscalización del año 2006 consignada por la fiscalizadora externa.
- Cumplió con la instalación y empalme de las tuberías de 19 y 14 pulgadas para la conducción de los relaves hacia la disposición final en el depósito de relaves de Ocroyoc.
- Cuenta con un programa anual de capacitación y simulacros de los diferentes planes de emergencia y contingencia.
- Se encuentra en trámite judicial de segunda instancia, en la vía contencioso-administrativa, el cuestionamiento de la legalidad de una ordenanza municipal de la provincia de Pasco, que dispuso el levantamiento y retiro de las tuberías que sirvieron para el transporte de aguas ácidas a la Laguna de Yanamate. Sostiene que efectivamente a la fecha del recurso impugnativo, se encuentran instaladas dichas tuberías de conducción de aguas ácidas de sus operaciones mineras, a la espera de un pronunciamiento judicial final sobre dicho asunto, por lo que entiende que la recomendación dejada por la Fiscalizadora Externa sobre la clausura y retiro de las citadas tuberías también se encuentra condicionado al aludido fallo judicial.

4. Es oportuno señalar en primer término que existen dos (2) antecedentes administrativos sobre incumplimientos a la normativa ambiental en los que incurrió la recurrente que son análogos y/o similares a los discutidos en el presente procedimiento y que deben ser tomados en cuenta por este órgano colegiado al momento de resolver, en observancia del criterio de repetición en la comisión de la infracción previsto en el Principio de Razonabilidad del procedimiento administrativo sancionador, aplicable supletoriamente al caso de autos por mandato de los artículos 229 numeral 2 y 230 numeral 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así pues, mediante Resolución Directoral N° 347-2005-MEM/DGM, confirmada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 307-2007-OS/CD, se multó con 16 UIT a VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. porque se detectó durante la fiscalización del segundo semestre del año 2004 que sus efluentes líquidos excedían los LMP fijados en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/DGM precisamente

en las mismas estaciones de monitoreo o puntos de control del caso que nos ocupa (10 UIT), así como por el incumplimiento de 3 recomendaciones técnicas (6 UIT); de otro lado, se encuentra pendiente de pronunciamiento en última instancia administrativa ante OSINERGMIN, una segunda multa de 10 UIT aplicada a la impugnante mediante Resolución Directoral N° 101-2006-MEM/DGM, por infracción a la normativa ambiental detectada durante la fiscalización del primer semestre del año 2005, la misma que es análoga a la infracción antes descrita en relación con el exceso de los LMP establecidos.

5. De un análisis del Informe de Fiscalización de las Normas de Protección y Conservación del Medio Ambiente correspondiente al Primer Semestre del 2006, de fecha 21 de agosto de 2006, incluyendo a su informe complementario de fecha 10 de octubre de 2006 (fojas 226, 265 a 273, 634 y 635), se concluye que la entidad fiscalizada presenta concentraciones en los parámetros de sólidos suspendidos totales, zinc y hierro que superan los niveles o límites máximos permisibles previstos en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

6. Si bien la recurrente planteó observaciones al informe de fiscalización ambiental, no ofrece las pruebas necesarias que confirmen su afirmación de no ser la causante de efluentes que superan los niveles o límites máximos permisibles, no habiendo tampoco dejado constancia de su cuestionamiento a los puntos de monitoreo utilizados por la Fiscalizadora Externa, como se aprecia en el acta de fojas 295 a 297.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 230° numeral 9 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente por mandato del artículo 229° numeral 2 de la citada ley, de los resultados de la fiscalización efectuada se pudo constatar la comisión de ilícito administrativo por parte de la recurrente, por lo que habiéndose desvirtuado la Presunción de Licitud de su conducta, le correspondía demostrar con medio probatorio idóneo que no se excedió de los LMP señalados, lo que no sucedió en autos.

Cabe precisar que de acuerdo al artículo 165° de la Ley N° 27444, no serán objeto de probanza a cargo de la Administración, los hechos comprobados en el ejercicio de funciones administrativas, como es el caso de los resultados obtenidos por la Fiscalizadora Externa durante el monitoreo a los efluentes de la recurrente, labor efectuada con ocasión de la Fiscalización de las Normas de Protección y Conservación del Medio Ambiente del Primer Semestre del 2006.

7. De los actuados consta que el Informe de Fiscalización de las Normas de Protección y Conservación del Medio Ambiente fue presentado oportunamente a la empresa fiscalizada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 049 2001-EM modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM.

8. De acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, el titular de la actividad minero-metalúrgica es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. A este efecto es su obligación evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos.

9. Este órgano colegiado concluye de un análisis de los actuados, que la impugnante no observó lo prescrito en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM y los valores previstos en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, siendo su conducta pasible de sanción de multa conforme al numeral 3 acápite 3.1 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, cuyo monto será de 10 UIT por cada infracción detectada con ocasión de la fiscalización o examen especial, hasta un máximo de 600 UIT y, que en el caso del incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización y de las investigaciones de los casos de daño al medio ambiente y catástrofes ambientales, serán sancionadas adicionalmente con 2 UIT por cada recomendación incumplida, las que se adicionarán a la

multa que se imponga por infracciones detectadas en los diferentes procesos de fiscalización.

En consecuencia, la multa de 10 UIT aplicada en los actuados ha sido dictada con arreglo a ley en tanto corresponde a la infracción detectada con ocasión de la fiscalización ambiental consistente en superar los NMP o LMP de los parámetros de total sólidos suspendidos, zinc y hierro de sus efluentes líquidos en las estaciones de monitoreo E-202, E-215, E-301 y E-303, conforme consta en el informe técnico que sirvió de sustento a la resolución recurrida.

10. Respecto al cumplimiento o no de los requerimientos consignados en los ítems 1 al 5 del aludido Informe N° 904-2006-MEM-DGM-FMI/MA, éste corresponde ser determinado por la autoridad administrativa en primera instancia, con ocasión del proceso de fiscalización correspondiente al segundo semestre del año 2006, por lo que no siendo un asunto materia de discusión en el presente caso, este órgano colegiado se exime de un pronunciamiento al respecto.

11. En torno al requerimiento consignado en el ítem 6 del citado informe técnico, el mismo versa sobre los alcances de una mandato contenido en una ordenanza municipal provincial de Pasco, que es objeto de discusión en sede judicial por la vía contencioso-administrativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, este órgano colegiado no puede avocarse al conocimiento del mismo por vincularse a causa pendiente en sede jurisdiccional.

12. Para finalizar, en relación al requerimiento del ítem 7 del precitado informe técnico que sirvió de sustento a la resolución recurrida, se aprecia que éste guarda directa relación con el asunto materia de discusión en los actuados, no habiendo presentado la recurrente prueba alguna que evidencie por lo menos el inicio de su implementación a la fecha de interpuesto el recurso de revisión, pese al carácter de cumplimiento inmediato con que fue formulado el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 450-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° al 3° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 450-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 3121-2007, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

(*) Es la acumulación de la mena mineral parafines de reserva, de acuerdo a The EduMine Dictionary of Mining, Minerals and Related Terms [en línea]. Global Infomine. disponible en Word Wide Web: <http://xmlwords.infomine.com/matches.htm>

Revocan artículo 2° de la Res. N° 392-2007-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 648-2007-OS/CD

Lima, 25 de Octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 940-2007-MEM-DGM de fecha 15 de agosto de 2007, emitido por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 392-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, el Consejo Directivo de OSINERGMIN confirmó la multa impuesta en primera instancia a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú S.A., por infracción a la normativa ambiental consistente en no regularizar las inversiones del año 2003 del proyecto de modernización de la Fundición de Ilo, disponiendo en el artículo 2° de la citada resolución que el pago de la multa debía efectuarse en cuenta bancaria de OSINERGMIN.

2. Por Oficio N° 940-2007-MEM-DGM de fecha 12 de octubre de 2007, notificado a OSINERGMIN el 15 de octubre de 2007, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas informó que la multa aplicada en la Resolución Directoral N° 329-2005-MEM/DGM y confirmada en la precitada resolución de Consejo Directivo, ya había sido cancelada en la cuenta que tiene habilitada el Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación para el pago de multas.

3. Teniendo en cuenta que la información de la Dirección General de Minería constituye elemento de juicio sobreviniente a la emisión de la Resolución N° 392-2007-OS/CD y, toda vez que dicha información no genera perjuicio a terceros, de conformidad con el artículo 203° numeral 203.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede revocar el artículo 2° de la citada resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REVOCAR el artículo 2° de la Resolución N° 392-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

139044-4

Revocan artículo 2° de la Res. N° 389-2007-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 649-2007-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 940-2007-MEM-DGM de fecha 15 de agosto de 2007, emitido por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 389-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, el Consejo Directivo de OSINERGMIN confirmó la multa impuesta en primera instancia a DOE RUN PERU S.R.L., por infracción a la normativa ambiental correspondiente a la fiscalización del año 2004, disponiendo en el artículo 2° de la citada resolución que el pago de la multa debía efectuarse en cuenta bancaria de OSINERGMIN.

2. Por Oficio N° 940-2007-MEM-DGM de fecha 12 de octubre de 2007, notificado a OSINERGMIN el 15 de octubre de 2007, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas informó que la multa aplicada en la Resolución Directoral N° 325-2005-MEM/DGM y confirmada en la precitada resolución de Consejo Directivo, ya había sido cancelada en la cuenta que tiene habilitada el Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación para el pago de multas.

3. Teniendo en cuenta que la información de la Dirección General de Minería constituye elemento de juicio sobreveniente a la emisión de la Resolución N° 389-2007-OS/CD y, toda vez que dicha información no genera perjuicio a terceros, de conformidad con el artículo 203° numeral 203.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede revocar el artículo 2° de la citada resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REVOCAR el artículo 2° de la Resolución N° 389-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

139044-5

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por CENTROMIN PERÚ S.A. contra resolución que la sancionó con multa

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 688-2007-OS/CD**

Lima, 6 de noviembre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 23 de enero de 2006 interpuesto por la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A., representada por la señora Juana Rosa Del Castillo Valdivia contra la Resolución N° 336-2005-MEM/DGM de fecha 09 de diciembre de 2005, en materia de fiscalización ambiental del segundo semestre 2004 de la Ex Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Cerro de Pasco" (Goyllarisquiza);

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 336-2005-MEM/DGM de fecha 09 de diciembre de 2005, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de fiscalización ambiental sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente, correspondiente a la fiscalización del segundo semestre del año 2004 presentado por la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A. respecto a la Ex Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Cerro de Pasco" (Goyllarisquiza) de Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A. ubicada en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, así como sancionó con una multa de 18 UIT a la citada empresa por las siguientes infracciones:

a) Los parámetros de hierro, potencial hidrógeno y zinc de sus efluentes líquidos en los puntos de monitoreo 604, 606 y 608, sobrepasan los niveles máximos permisibles previstos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, alterándose la calidad de las aguas del río Ushugoya, en la cual descargan dichos efluentes. Multa aplicada: 10 UIT.

b) Incumplimiento de 2 recomendaciones de la segunda fiscalización del año 2003 y 2 recomendaciones de la primera fiscalización del año 2004, pasible de sanción de acuerdo al tercer párrafo del sub numeral 3.1 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, que dispone que el incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización serán sancionadas con 2 UIT por cada recomendación incumplida. Multa aplicada: 8 UIT

Las recomendaciones incumplidas fueron:

- Acondicionamiento del cauce de la quebrada, en el tramo de las coberturas 2 y 3, en la bocamina Azalia, para evitar futuros procesos erosivos que afecten la estabilidad del área remediada.
- Remediar las zonas disturbadas y desmonteras existentes en el ámbito de la bocamina Azalia.
- Remediar y revegetar el botadero de desmonte de la bocamina Pucará y construir un canal de escorrentías con la finalidad de evitar el deterioro de dicho botadero en épocas de lluvias.
- Captar todas las aguas ácidas de infiltración de la bocamina Azalia y proceder a su neutralización.

2. Por escrito de fecha 23 de enero de 2006, Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 336-2005-MEM/DGM, solicitando su revocatoria en mérito a los siguientes fundamentos:

a) Ha transcurrido más de un año y medio desde que fueron formuladas las recomendaciones de la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A., que según la Dirección de Fiscalización Minera han sido supuestamente incumplidas.

b) El informe presentado por la Fiscalizadora Externa es nulo de ipso jure pues consigna de forma contradictoria los supuestos avances parciales de los proyectos asumidos por la recurrente en el PAMA, cuando éstos se encontraban cumplidos al 100%. La impugnante sostiene que este error fue comunicado a la Dirección General de Minería, pero no fue corregido por ésta y se aprobó el informe de fiscalización en la resolución recurrida el cual está viciado de nulidad.

Agrega que equivocadamente la División de Fiscalización de la Dirección General de Minería sostiene que las diferencias advertidas en cuanto al cumplimiento de los avances físicos del PAMA serán verificadas por una auditoría ambiental para dichos proyectos.

c) Al emitirse la resolución recurrida, la Dirección General de Minería no tuvo en cuenta que la propia

Fiscalizadora Externa en su informe de absolución de observaciones de la Dirección de Fiscalización Minera expuso las razones de la demora en la ejecución de los Planes de Cierre de los proyectos "Abandono del Depósito de Relaves Quiulacochoa" y "Recuperación Ambiental Río San Juan Lago Junín".

d) En relación al incumplimiento de las recomendaciones, a excepción de la vinculada a remediar las zonas disturbadas y desmonteras existentes en el ámbito de la bocamina Azalia, sostiene que la ejecución de estas recomendaciones se vio afectada por una causa de fuerza mayor, al haberse resuelto el contrato suscrito con la Empresa TRACCIMS TEBAMA S.A. para la ejecución de tales obras, contratista que al no aceptar dicha resolución sometió el asunto a arbitraje que fue favorable a la impugnante. Precisa que por una vez emitido el laudo arbitral el 11 de octubre de 2005 y, considerando su condición de empresa estatal, fue necesario que inicie los trámites para el concurso público que permita la contratación del diseño y la ejecución de las obras.

e) En relación a la recomendación referida a las acciones de remediación de las zonas disturbadas y desmonteras existentes en el ámbito de la bocamina Azalia, precisa que corresponde a pasivos identificados en la zona con ocasión de la Inspección Ocular Multisectorial, que contaba con la presencia de las Autoridades Regionales, Locales y Comunidades. Señala que se tomaron en cuenta los Estudios de Ingeniería de Detalle realizados por la Consultora CESEL entre setiembre de 2003 a diciembre de 2004, cuyas medidas de remediación fueron incluidas para la aprobación de la solicitud de modificación del Plan de Cierre de las Bocaminas Azalia y Túnel Pucará presentado al Ministerio de Energía y Minas el 07 de diciembre de 2004.

La recurrente agrega que comunicó a la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A. que la remediación de los desmontes a los que hace referencia la precitada recomendación técnica y de los pasivos identificados por la Inspección Multisectorial sería ejecutada según cronograma vigente a la fecha de interposición del recurso de revisión.

f) Sobre la multa de 10 UIT por infringir el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EMVMM, sostiene que la Fiscalizadora Externa no tomó en cuenta sus observaciones sobre los resultados obtenidos en años anteriores ni tampoco sobre los resultados del informe de fiscalización del primer semestre del año 2005, que reportaron un contenido de hierro (Fe) en la Estación 604 dentro del nivel máximo permisible establecido. Añade que cuando se proceda a cerrar las válvulas de la tubería de drenaje de las aguas del Túnel Pucará¹ se eliminará completamente este efluente.

En relación a la Estación 606 afirma que si bien el valor de potencial hidrógeno (pH) ácido obtenido registra un valor superior al nivel permitido, ello no sucede con todos los contenidos de metales pesados, los cuales están por debajo de los límites permisibles.

Respecto a la Estación 608 señala que los valores de potencial hidrógeno, zinc y hierro superan los límites permisibles debido a que aún, por causa de fuerza mayor motivada en la comentada resolución contractual con su contratista TRACCIMS TEBAMA S.A., no ha podido ejecutar las obras de manejo de las aguas superficiales en la zona de influencia de las bocaminas Azalia.

g) La Dirección de Fiscalización Minera ha transgredido los plazos fijados en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, emitiendo luego de un año y medio una opinión que no desvirtúa los argumentos de defensa de la recurrente.

h) Existiendo un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor según el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los actuados, como consecuencia de la resolución del contrato suscrito con su contratista TRACCIMS TEBAMA S.A., considera que no debió ser objeto de una multa por tales incumplimientos.

3. Evaluados los actuados se aprecia que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento de

Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, normas aplicables al presente procedimiento, la recurrente contaba con un plazo de 5 días hábiles de recibido el informe original de fiscalización ambiental (22 de octubre de 2004 según fojas 4), así como el respectivo informe de absolución de las observaciones formuladas por la Dirección General de Minería al informe original (15 de diciembre de 2004 según fojas 162), para poder, en ejercicio de su derecho de defensa, formular sus observaciones a los mismos, lo que no sucedió en los actuados, siendo cualquier cuestionamiento extemporáneo y no imputable a la autoridad minera.

4. En el cuadro de recomendaciones incumplidas consignado en el informe original de fiscalización ambiental (fojas 13 y 14) se aprecia el cumplimiento parcial de las precitadas recomendaciones técnicas de la segunda fiscalización del año 2003 y primera fiscalización del año 2004, grado de cumplimiento que al no haber sido cuestionado oportunamente y con medio probatorio idóneo por la impugnante, fue tomado en cuenta al momento de emitirse la resolución impugnada, lo que no acarrea su nulidad. Téngase presente que conforme al artículo 165° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no son objeto de probanza los hechos comprobados con ocasión del ejercicio de las funciones de fiscalización, como sucede en el caso de las labores ejecutadas e informes de fiscalización ambiental y absolución de observaciones emitidos por SEGECO S.A., así como la posterior emisión del pronunciamiento técnico de la Dirección de Fiscalización Minera, que sustentó la resolución impugnada.

Se aprecia en autos que la recurrente sólo se limita a efectuar afirmaciones de parte respecto a que la resolución contractual con su contratista TRACCIMS TEBAMA S.A. y a la presencia de nuevos pasivos ambientales determinados por la Inspección Ocular Multisectorial justifican tanto la falta de implementación de las recomendaciones del segundo semestre del año 2003 y primer semestre del año 2004, como los excesos en los niveles máximos permisibles de los parámetros de zinc, hierro y potencial hidrógeno de sus efluentes líquidos en los puntos de monitoreo 604, 606 y 608.

5. En relación a la resolución contractual con su contratista TRACCIMS TEBAMA S.A. y la ulterior demora en la ejecución de obras por la emisión del laudo arbitral y nuevo proceso de selección de contratista, este órgano colegiado considera oportuno efectuar las siguientes precisiones:

a) De conformidad con el artículo 60° de la Constitución de 1993, concordante con la Ley Marco de Crecimiento para la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo N° 757, la actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal, por lo que la condición de empresa estatal invocada por la recurrente no la exime del cumplimiento de la normativa ambiental.

b) En virtud al artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2005-EM, el Estado, a través de la Dirección General de Minería, cautela que el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en las empresas mineras comprendidas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 674, como es el caso de la impugnante, se realice dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Para el caso que nos ocupa y, al amparo de esta norma, la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A. debió comunicar oportunamente a la Dirección General de Minería que el contrato que tenía suscrito con su contratista TRACCIMS TEBAMA S.A. se encontraba resuelto, a fin de solicitar la ampliación del plazo para poder cumplir con las recomendaciones técnicas del segundo semestre del

¹ La recurrente afirma que la ejecución de esta acción se vio afectada por la resolución contractual con su contratista TRACCIMS TEBAMA S.A.



año 2003 y primer semestre del año 2004. De un análisis de los actuados, no se aprecia que la impugnante haya formalizado tal pedido.

c) Revisada la Carta Notarial GEGE-116-2004 de la recurrente de fecha 24 de febrero de 2004, recibida por su contratista el mismo día, que obra en copia simple a fojas 333, se aprecia que la impugnante concedió a la contratista prórrogas al plazo de ejecución de las obras, previo a adoptar la opción de la resolución contractual. Estas prórrogas desvirtúan que el incumplimiento atribuido a la contratista califique como fuerza mayor, en tanto no constituye un hecho imprevisible por parte de la recurrente pues ésta una vez vencido el plazo original del contrato, pudo prever que su contratista no culminaría la ejecución de obras comprometidas dentro de los plazos establecidos y, como se precisó en el literal anterior del presente numeral, solicitar un período mayor para poder cumplir con implementar las recomendaciones de las fiscalizaciones ambientales anteriores, lo que bajo la legislación civil empleada supletoriamente por la propia recurrente denota que ésta no actuó con la diligencia ordinaria requerida para estos casos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1314° del Código Civil.

En consecuencia, se descarta la aplicación supletoria a los actuados del artículo 1315° del Código Civil, más aún si las obligaciones ambientales discutidas en los actuados no tienen naturaleza civil y derivan de normas de orden público, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, siendo en consecuencia restringida la interpretación de sus alcances.

d) De un análisis de la copia simple del laudo arbitral de derecho que adjunta la recurrente como sustento a su recurso de revisión (fojas 349 y 350) se aprecia que el Tribunal Arbitral concluye, luego de un análisis de la opinión de peritos, que era ejecutable la prestación a cargo de la contratista TRACCIMS TEBAMA S.A. consistente en el taponamiento del Túnel Pucará, aunque con mayores gastos (presupuestos adicionales) y en un plazo mayor, este último aspecto que como se afirmó líneas atrás no era desconocido para la impugnante porque, como se ha sostenido, le concedió a la contratista prórrogas adicionales para la ejecución de las obras, previo a optar por la resolución contractual. El Tribunal Arbitral sostiene que se acreditó en el curso del proceso arbitral que la contratista ejecutó la prestación a su cargo de manera unilateral, apartándose del expediente técnico establecido, aspectos que evidentemente sólo son oponibles entre las partes contratantes pero no frente al Estado y a terceros, subsistiendo en consecuencia su responsabilidad administrativa, civil e inclusive penal por los daños ambientales y patrimoniales que pudiera haber generado su actividad contaminante.

De conformidad con los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, que regula los Principios de Internalización de Costos y de Responsabilidad Ambiental, toda persona natural o jurídica, sea pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el entorno, adoptando inexcusablemente las medidas de restauración, rehabilitación o recuperación, según corresponda, o cuando lo anterior no fuere posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles y penales a que hubiera lugar.

f) Por otro lado, en atención al artículo 1363° del Código Civil, los contratos sólo surten efectos entre las partes contratantes, por lo que las causas de la resolución de los mismos tampoco pueden invocarse frente a Estado como justificante del incumplimiento de la normativa ambiental, que como se señaló es de orden público. De otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 106° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 2012° del Código Civil, sólo son oponibles frente al Estado y terceros, bajo el Principio de Publicidad Registral, los contratos debidamente inscritos en los registros públicos, circunstancia que no se presenta en los actuados con respecto al comentado contrato de ejecución de obras.

En adición a lo expuesto, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, el convenio

arbitral sólo obliga a las partes contratantes y, en consecuencia, también lo dispuesto en el laudo arbitral que pudiera originarse del mismo, lo que descarta cualquier pretensión de invocar la aplicabilidad de los alcances del laudo arbitral al caso que nos ocupa.

6. Descartado el argumento de la resolución contractual como supuesto de fuerza mayor que exonera de responsabilidad administrativa a la impugnante, corresponde evaluar si su solicitud de modificación del Plan de Cierre de la mina Goyllarisquizza, al haberse determinado la existencia de pasivos ambientales luego de la Inspección Ocular Multisectorial, califica como causal que exonera a la recurrente de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa ambiental, en particular de no haber implementado la recomendación vinculada a la remediación de las zonas disturbadas y desmonteras existentes en el ámbito de la bocamina Azalía.

Al respecto, conforme consta a fojas 362 y 370, la aludida inspección ocular se realizó el 11 de febrero del año 2003, esto es transcurrido más de un año de aprobada la solicitud de modificación de PAMA presentada por CENTROMIN PERU S.A. respecto a la ex U.E.A. "Cerro de Pasco" por Resolución Directoral N° 046-2002-EM/DGAA de fecha 7 de febrero de 2002, en la que consta expresamente en su artículo 2° literal d) que sólo la infraestructura de la Planta de Lavado de Carbón quedaba excluida del Plan de Cierre de la mina Goyllarisquizza, por haberse transferido la misma al respectivo municipio, en tanto que las otras actividades de recuperación ambiental podían ejecutarse a partir del año 2002 como parte del cierre técnico.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior y, considerando la absolución de observaciones que efectuó la Fiscalizadora Externa SEGECO S.A. (fojas 165,172 y 173), este órgano colegiado concluye que no existe el aparente error de la Dirección General de Minería invocado por la impugnante como causal de nulidad de la resolución recurrida, en tanto SEGECO S.A. sólo indicó el cumplimiento del 100% de los proyectos del PAMA, aspecto que nada tiene que ver con el cumplimiento de las acciones del Plan de Cierre, dispuestas en la Resolución Directoral N° 046-2002-EM/DGAA, su Anexo e Informe de Sustento N° 096-2001-EM-DGAA/LS (fojas 179 a 189). Téngase presente que el citado Plan de Cierre se encuentra previsto en el artículo 16° del Reglamento Ambiental para las Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, constituyendo un instrumento de gestión ambiental distinto al PAMA² y vinculado al cierre temporal o definitivo de labores mineras.

De otro lado, según precisa la Fiscalizadora Externa, la concesión "El Metalurgista" pasó a formar parte del Plan de Promoción de CENTROMIN PERU S.A. bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 674, a partir del acuerdo de sesión del consejo directivo de fecha 09 de abril de 2003, vale decir que entre la fecha de aprobación Resolución Directoral N° 046-2002-EM/DGAA (7 de febrero de 2002) y la citada sesión, la impugnante no acreditó haber realizado ninguna acción de remediación y/o recuperación ambiental vinculada con el Plan de Cierre del Depósito de Relaves Quiulacocho, no pudiendo alegarse que la inclusión de la concesión "El Metalurgista" dentro del proceso de privatización fue determinante para que ésta sólo tuviera concluido el Estudio de Ingeniería

² El objetivo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) es que el titular minero cumpla con adecuar su actividad a los niveles o límites máximos permisibles establecidos, en tanto que el Plan de Cierre, al menos el regulado en el Decreto Supremo N° 016-93-EM, como se precisó, se vincula al cierre temporal o definitivo de actividades.

Básica y de Detalle del Plan de Cierre, elaborado por la Empresa CESEL y no pudiera ejecutar de manera inmediata las acciones propias del cierre. Se concluye pues que hay una demora en la ejecución de labores propias del Plan de Cierre que no responde, como mal pretende invocar la recurrente, a factores externos o de terceros; por otro lado, es oportuno destacar que a fojas 167, la Fiscalizadora Externa manifiesta que se encuentran pendientes las acciones de limpieza del río San Juan y Delta Upamayo, las que corresponden al Plan de Cierre, precisión que descarta igualmente el argumento de la recurrente sobre un supuesto cumplimiento de este proyecto, según consta en el Punto F del numeral 4 "Resultados de la Fiscalización" de su recurso de revisión (fojas 307).

7. La impugnante cuestiona una supuesta transgresión de la Dirección de Fiscalización Minera a los plazos establecidos en los artículos 49° y 50° del Decreto Supremo N° 049-2001-EM para la aprobación de los informes de fiscalización ambiental. De un análisis de las citadas normas no se concluye que la eventual demora en la emisión de los informes de fiscalización implica la nulidad del informe o proceso de fiscalización, menos aún de la resolución en la que se aprueba el citado informe, por lo que la pretensión de la impugnante en este extremo debe ser desestimada.

8. Habiéndose demostrado que no existe en el presente procedimiento una causal de fuerza mayor que exima de responsabilidad administrativa a CENTROMIN PERU S.A. por la falta de implementación de las recomendaciones del segundo semestre del año 2003 y del primer semestre del año 2004 y, toda vez que la recurrente señala que el exceso en los niveles máximos permisibles de los parámetros zinc, potencial hidrógeno y hierro en sus puntos de monitoreo 604, 606 y 608 se motivó en razones de fuerza mayor no imputables a ésta, se concluye que la empresa infractora no ha desvirtuado la infracción consistente en superar los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, por lo que tanto el monto de la multa de 8 UIT por el incumplimiento de 4 recomendaciones técnicas como la aplicación de 10 UIT de multa por infringir la precitada resolución ministerial, se encuentran dictadas con arreglo a ley, en concordancia con el primer y tercer párrafo del sub numeral 3.1 del numeral 3 de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

9. Para finalizar, se descarta la pretensión de la impugnante de confrontar los supuestos resultados anteriores y posteriores en los parámetros de sus niveles máximos permisibles de efluentes líquidos con los obtenidos durante la presente fiscalización ambiental del segundo semestre del año 2004, en tanto ellos no desvirtúan la comisión del ilícito administrativo a la fecha de fiscalización y porque siendo semestral la programación de las fiscalizaciones ambientales mineras, corresponde que los resultados del informe de fiscalización del primer semestre del año 2005, invocado por la recurrente, sean evaluados y confrontados con ocasión del proceso de fiscalización ambiental del segundo semestre del año 2005 y no antes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 336-2005-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° al 3° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 336-2005-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 18 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 3300-2007, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

139044-6

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2007-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con lo previsto en el artículo 15° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala como atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, señala que los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales son aprobadas por Ordenanza Regional;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, solicita la aprobación de su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a los documentos técnico normativos que regulan su formulación y los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, el mencionado documento cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 055-2006-MEM-OGP, y el informe previo de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 038-2006-REGIÓN ANCASH/GRPPAT/SGD-IN038.T, e Informe N° 021-2007-REGION ANCASH/GRPPAT-SGDI.IN.021;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28968, y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado y aprobado por mayoría en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 6 de julio de 2007;



ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, en los términos descritos en el documento que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el anexo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los 13 días del mes de julio de 2007.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 16 días del mes de julio de 2007.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Región Ancash

139171-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan plazo para acogerse a beneficios de inscripción masiva gratuita de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y de Regularización de Edificaciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 029

San Juan de Lurigancho, 30 de noviembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 247-2007-GR/MSJL de fecha 23.11.2007, y el Informe N° 0569-2007-GAJ/MDSJL de fecha 23.11.2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 247-2007-GR/MSJL de fecha 23.11.2007 emitido por la Gerencia de Rentas se señala que estando por vencer la vigencia del Beneficio de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones aprobada mediante Ordenanza N° 118 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26.07.2007, y a fin de dar mayores facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias, y en vista de que muchos de ellos aún no han tenido la oportunidad de acogerse al beneficio otorgado, es necesario prorrogar dicho plazo hasta el día 29 de febrero del 2008.

Que, mediante Informe N° 0569-2007-GAJ/MSJL de fecha 23.11.2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de las normas vigentes pertinentes sobre la materia se concluye que resulta procedente que el Titular de la Corporación Municipal mediante Decreto de Alcaldía disponga hasta el 29 de febrero del 2008 el plazo de vigencia para acogerse al Beneficio de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 118 de fecha 26.07.2007.

Que, mediante Ordenanza N° 118 publicada con fecha 27.07.2007 en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el Beneficio de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones, estableciéndose en la Primera Disposición Final que el plazo para acogerse al beneficio tributario de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial será de noventa (90) días a partir de la vigencia de la Ordenanza, y el plazo para acogerse al beneficio administrativo de Regularización de Edificaciones será de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la Ordenanza, facultándose en su Cuarta Disposición Final al Despacho de Alcaldía para que mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía pueda establecer la prórroga de la vigencia de la citada norma.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal N° 118;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el día 29 de febrero del 2008, el plazo para acogerse al beneficio tributario de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial, así como el plazo para acogerse al beneficio administrativo de Regularización de Edificaciones, otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 118, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de julio del 2007, mediante la cual se dispuso la aprobación del Beneficio de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones para los contribuyentes del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

139256-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 143-MDSM

San Miguel, 26 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en la norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades a los vecinos del distrito, se hace necesario establecer un Beneficio Tributario, atendiendo al pedido de los contribuyentes, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales y;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes que se encuentren en vía ordinaria o coactiva y cuyo hecho generador se produjo antes del 30 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones con la Municipalidad Distrital de San Miguel, sin importar el estado de cobranza en que se encuentren.

2.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las sanciones tributarias que deriven de las obligaciones formales respecto de inmuebles, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción en el caso de ser omisos, cargo y/o descargo por transferencia bajo cualquier modalidad, de aumento o disminución del valor del predio, etc., dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

2.1.2. Condónese el pago de total de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencidos al 30 de noviembre de 2007.

No comprende, el reajuste por Impuesto Predial, del año 2007, establecido en el inciso b) del Artículo 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 56-2004-EF.

2.2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas impagas de los Contratos de Fraccionamiento suscritos por obligaciones Tributarias al 30 de junio del 2007.

2.3. GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Condónese el 50% de los Gastos y Costas Procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de Cobranza Coactiva correspondientes a obligaciones Tributarias siempre que el deudor pague al contado el total de la deuda materia de cobranza.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El presente beneficio estará vigente del 4 de diciembre hasta el 20 de diciembre de 2007; vencido el plazo establecido, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria reajustada a la fecha de pago además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de obligaciones tributarias formales del contribuyente.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago al contado de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto a ellas.

Artículo Quinto.- SISTEMA DE PAGO

Los Contribuyentes que se acojan al presente beneficio, sólo podrán regularizar sus deudas pagando al contado, las cuotas o tributos.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

Los pagos que hubieran realizado los contribuyentes, sean al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; no podrán ser por ningún motivo materia de devolución.

Artículo Séptimo.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Condónese el 90% del importe original y el 100% de intereses a aquellas papeletas de Infracción Municipal impuestas hasta el 31 de diciembre de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoría Coactiva, Sub Gerencia de Informática y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

139187-1



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Rectifican D.A. N° 07-2000-MSS que aprobó Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden de Santiago Apóstol"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 17-2007-MSS

Santiago de Surco, 30 de noviembre de 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE
SURCO

VISTO:

El Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS, de fecha 12 de diciembre del 2000, que aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden de Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS, que aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden de Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco, señala que las insignias y distintivos de la condecoración "Orden Santiago Apóstol" son las siguientes: Medalla Cívica: - Material: Plata 925/1000...;

Que, en este extremo, se aprecia que existe error en la denominación del material de la Medalla Cívica, por cuanto se consigna: Plata 925/1000, debiendo ser lo correcto: Metal plateado con baño de plata 925/1000;

Que, el Artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Estando a lo expuesto y conforme a lo previsto por el artículo 24° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; así como a la encargatura del despacho de Alcaldía otorgada al Teniente Alcalde Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina desde el 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007, mediante Acuerdo de Concejo N° 92-2007-ACSS de fecha 31 de octubre de 2007;

DECRETA:

Artículo Primero.- Rectificar de Oficio, el Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS de fecha 12 de diciembre del 2000, que aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden de Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco, en el extremo que consigna el siguiente Artículo:

DICE:

Artículo 7°.- Las insignias y distintivos de la condecoración "Orden Santiago Apóstol" son las siguientes:

Medalla Cívica

Material: Plata 925/1000.

DEBE DECIR:

Artículo 7°.- Las insignias y distintivos de la condecoración "Orden Santiago Apóstol" son las siguientes:

Medalla Cívica

Material: Metal plateado con baño de plata 925/1000

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos, la presente publicación del Decreto de Alcaldía, en el Portal de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese y cúmplase.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde Encargado de Alcaldía

139232-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa o empresas para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Carretera Batanchaca - Yarusyacán"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 057-2007-MDSFAY/A

Yarusyacán, 26 de noviembre del 2007.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 20 de noviembre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital San Francisco de Asís de Yarusyacán, por ser Organismo de Gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo II del Triunfo Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, con fecha 20 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión ordinaria, para tratar asuntos de entre otros, lo relacionado a la Obra "Rehabilitación Carretera Batanchaca - Yarusyacán", los mismos que fueron debatidos los informes; técnico y legal, los cuales se analizó los alcances de dichos documentos, donde se comunica la necesidad de contratar y/o adquirir a través de acciones inmediatas los Bienes, Servicios, Obras y otros.

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección de Adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de Emergencia o en Desabastecimiento Inminente declaradas de conformidad a la norma precitada.

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescriben que la Resolución o Acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección,

requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial "El Peruano", excepto en los casos a que se refiere el inciso b), del artículo 19° de la Ley.

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera Desabastecimiento Inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinando bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial.

En tal sentido, mediante la emisión de los informes: técnico de fecha 19 de octubre del 2007, e informe legal de Asesor Externo de fecha 22 de octubre del 2007, se da cumplimiento a dicho instrumento legal, que asimismo, en el INFORME Técnico del jefe de Contratación de Obra e Infraestructura se ha determinado que el valor referencial a considerar asciende a S/. 2'817,904.95, para la Ejecución de trabajos preliminares y movimiento de tierras, y S/. 4'534,961.55, que corresponde a trabajos de Estructuras drenaje y medio ambiente, esto siendo parte del Expediente Técnico de la Obra.

Que, por otra parte de declaratoria de Situación de Desabastecimiento Inminente, conforme a lo opinado por el Informe Legal y por decisión del pleno, se aprueba dicho acto, hasta 180 días calendario a partir de su emisión del acuerdo de Concejo; lo cual cumplida la fecha que es materia de exoneración necesariamente deberá llevarse a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso.

Que habiéndose programado la Ejecución de la Obra Rehabilitación carretera Batanchaca - Yarusyacán en el último trimestre del ejercicio presupuestal del año 2007, se hace necesario tomar acciones inmediatas conforme a lo informado por la Oficina de Obras e Infraestructura y por el Asesor Externo de la Municipalidad, donde se sustenta la necesidad con referencia a la Ejecución de la Obra mencionada, teniendo en cuenta los escasos meses para la culminación del ejercicio presupuestal, y a la época de invierno durante los meses subsiguientes, sumados a ésto, la carencia de empresas especializadas en Ingeniería Civil, Contratación de Maquinarias, Equipos de Transporte, Adquisición de agregados, materiales, etc., lo que se hace necesario declarar en situación de Desabastecimiento Inminente, por los fundamentos precitados.

Que, en sesión ordinaria de Concejo, llevada a cabo el día 20 de noviembre del año en curso, se acordó por unanimidad, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la exoneración del proceso de selección para la Contratación de Empresas especializadas que provean Bienes, Servicios u Obras y, que debiendo ser dicha ejecución por la modalidad de Administración Directa, asimismo dicha Municipalidad se reserva el derecho de tomar acciones administrativas según corresponda para la adquisición Directa de Bienes, Servicios u Obras, que pudieran ser necesarios con el fin de impulsar la ejecución del mismo según pudieran presentarse.

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Art. 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas, y con el voto aprobatorio de sus miembros en Sesión de Concejo Municipal de fecha 20 de noviembre del presente año;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR a la Municipalidad Distrital "San Francisco de Asís" de Yarusyacán del proceso de selección correspondiente por el causal de situación de Desabastecimiento Inminente, y autorizando a contratar a empresa o empresas especializadas en bienes, servicios, obras civiles y otras; para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Carretera Batanchaca - Yarusyacán", por las consideraciones expuestas conforme a ley.

Artículo Segundo.- INICIAR las acciones administrativas a los funcionarios de han ocasionado la situación de Desabastecimiento Inminente, a fin de determinar las responsabilidades que corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE, así como la remisión de copia del Acuerdo y de los informes que los sustenten a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE RAÚL COLQUI CABELLO
Alcalde

139165-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN